

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza proceso ordinario radicado N° 2022 - 00213, informando que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior, de igual modo, que la parte demandante procedió a allegar escrito de subsanación. Sírvase proveer

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2023

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00213**-00

Dte: NELLY MARIA CALDERON DE COTES
Ddo: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por NELLY MARIA CALDERON DE COTES contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

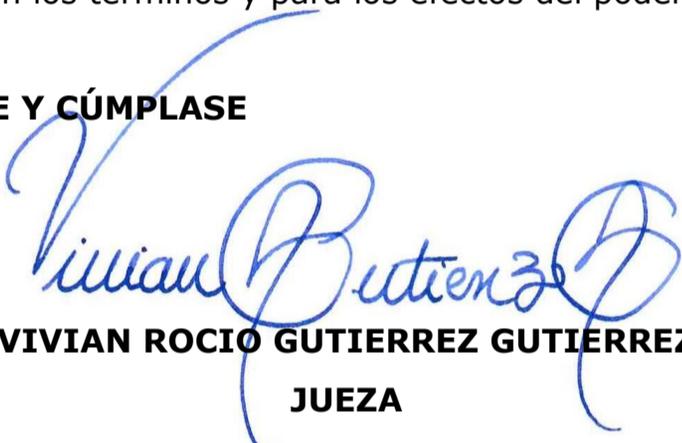
SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y artículo 8 Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del proceso y artículo 8 Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. AURA MARÍA COTES COBO, identificada con C.C. No. 52.709.886 y T.P. No. 134.248 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°12 de Fecha 31 de enero de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

Ehm

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38440f50084399aee395ce2406c255cab3e59ffb2e4f89e23b9590f4583cd31**

Documento generado en 30/01/2023 02:15:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2021-00346, informando que el despacho realizó la notificación a la parte pasiva, sin embargo, vencido el término legal guardó silencio. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2021-00346** 00
Dte. TATIANA ALEJANDRA MORENO ÁNGEL
Ddo. COLEGIO MILITAR MANUEL MURILLO TORO

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que la sociedad demandada fue notificada en debida forma como se constata con el correo de notificación tramitado por el apoderado de la parte actora, el día 31 de enero del 2022, al correo electrónico info@colmilmurillotoro.edu.co, toda vez que la dirección que corresponde a la registrada en el certificado de existencia y representación legal para notificaciones judiciales direccion.general@colmilitarmurillotoro.edu.co, registro como "*no fue posible la entrega al destinatario*", sin embargo, la parte pasiva vencido el término legal concedido guardo silencio, por lo tanto, se dispondrá tener por no contestada la demanda, En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada COLEGIO MILITAR MANUEL MURILLO TORO.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **20 de junio de 2023 a las 11:30 a.m.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°12 de Fecha 31 de enero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd96767af0ceafcb735c0c20b7976a9317c8921727cf7ecd595fee6f365ddbfbf**

Documento generado en 30/01/2023 02:15:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2017-00624, con solicitud de desistimiento de demanda y entrega de títulos. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2017-00624** 00
Dte. DAIRO ALBERTO PALACIO CONGOTE
Ddo. COLPENSIONES

En atención a la petición elevada por el apoderado del extremo ejecutante el pasado 30 de marzo de 2022, el memorialista deberá **ESTARSE A LO DISPUESTO** en auto de fecha 30 de marzo de este mismo año, por cuya virtud se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación y se dispuso la entrega del depósito judicial No. 400100007380603 por valor de \$198.613 a favor del ejecutante, o de su apoderado(a), siempre y cuando aporte poder con tal facultad.

Sin otro particular, y una vez cumplido lo dispuesto en la mencionada providencia, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 12 de Fecha 31 de enero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34afb8ee74ac9a80389dde1536f18459a4cdced2cd7ae0a64ede23c49f6c6fd**

Documento generado en 30/01/2023 02:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2020-00470, informando que el despacho realizó la notificación a la parte pasiva, sin embargo, vencido el término legal guardó silencio. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020 00470** 00
Dte. JORGE LEONARDO HERNÁNDEZ PÉREZ
Ddo. PIBE CONSTRUCCIONES S.A.S. Y OTRO

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que la sociedad demandada, fue notificado en debida forma, como se constata con el correo de notificación tramitado por este despacho, el día 16 de febrero del 2022, al correo electrónico pibeconstrucciones@hotmail.com, dirección que corresponde a la registrada en el certificado de existencia y representación legal, sin embargo, la parte pasiva vencido el término legal concedido guardó silencio, por lo tanto, se dispondrá tener por no contestada la demanda, En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada PIBE CONSTRUCCIONES S.A.S. y JAIDER DE JESÚS MERCADO ARIAS.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **20 de junio de 2023 a las 2:30 p.m.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

Dyan

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°12 de Fecha 31 de enero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71795b23b608644920444aad600da2c22d45585ad085c3a8d3028ca31d533f2c**

Documento generado en 30/01/2023 02:15:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza, ingresa el proceso ordinario Radicado N° 2019-00393, por el aplazamiento de la audiencia virtual, debido a la renuncia al poder presentada por la apoderada demandante. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2023

Ref.: Ordinario No. 110013105008 **2019-00393**-00

Dte. WILLIAM ESPITIA BARRETO
Ddas. SERVIPUNTUAL DE SERVICIOS LTDA

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la audiencia virtual fijada en auto anterior, para el día 06 de octubre de 2022 a las 11:30 de la mañana, diligencia que no se llevó a cabo debido a la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandante, es del caso reprogramar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, para el día **21 de junio de 2023 a las 8:30 a.m.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se

advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

Frente a la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte actora, abogada ALEXANDRA PARDO GONZÁLEZ, el despacho acepta la misma, y en esos términos, requiere al demandante para que se sirva designar nuevo apoderado, previo a la fecha fijada en esta misma providencia para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

Dyan

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°12 de Fecha 31 de enero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e085a1f232b42b70a1c434bc995fd8ab32134de496d8a5464b804ea5d14c18**

Documento generado en 30/01/2023 04:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2021-00310, con trámite de notificación a la demandada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2021-0310** 00

Dte: FLOR ALBA PEREZ PARDO

Ddo. FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la documental obrante en el expediente digital, se advierte que la certificación de la empresa "ENVIAMOS MENSAJERIA", da cuenta del fracaso de la notificación de la demanda a la pasiva a la dirección de correo electrónico informada por la apoderada demandante por inexistencia de la misma; por lo anterior, será del caso requerirla para que aporte un certificado de existencia y representación legal actualizado, con el fin de corroborar la dirección electrónica para notificaciones judiciales de FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue un certificado de existencia y representación legal de la demandada FULLER MANTENIMIENTO S.A.S., con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, con el fin de verificar la dirección electrónica para notificaciones judiciales de dicha sociedad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

Dyan

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°12 de Fecha 31 de enero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f72bceeb0aaf2a9df6c289a12569a2c96302d3bb8fe9d1b3b47beb44a721c24**

Documento generado en 30/01/2023 02:15:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 3 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 – 00156, informando que obra contestación a la demanda por parte de las demandadas. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00156-00**

Dte.: DAVID LÓPEZ MUÑOZ
Ddo.: ALMACENES EXITO S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por la demandada ALMACENES EXITO S.A., se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ALMACENES EXITO S.A.**, por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ÁNGEL ALFONSO BOHÓRQUEZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.380.651 y T. P. N° 39.603 del C.S.J., como apoderado de la parte

demandada ALMACENES EXITO S.A., de conformidad con el poder presentado con la contestación de la demanda.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 21 de junio de 2023 a las 10:00 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible,

evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Dyan

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°12 de Fecha 31 de enero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882ca1575dc01ea8519522d0b210cc0ed5617cdacd1a2b0e6e4a431a2ea96823**

Documento generado en 30/01/2023 02:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 3 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 – 00160, informando que obra contestación a la demanda por parte de las demandadas. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00160**-00

Dte.: CLAUDIA ANDREA ZABALA TORRES
Ddo.: MADECENTRO COLOMBIA S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por la demandada MADECENTRO COLOMBIA S.A.S., se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **MADECENTRO COLOMBIA S.A.S.**, por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a ESLEGAL ESTARTEGIA LEGAL S.A.S., y a JUAN ESTEBAN ATEHORTÚA TUBERQUIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.128.274.947 y T. P. N° 206.295 del C.S.J., como

apoderado de la parte demandada MADECENTRO COLOMBIA S.A.S., de conformidad con el poder presentado con la contestación de la demanda.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 21 de junio de 2023 a las 11:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible,

evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Dyan

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°12 de Fecha 31 de enero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d66c67dde0cedc29e888773b834c5d074663b233d1bca4b6f98a59774b5d06**

Documento generado en 30/01/2023 02:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2021-00254, con trámite de notificación a la demandada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2021-00254** 00
Dte: RENE GUARIN CORTES
Ddo. COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la documental obrante en el expediente digital, advierte el Despacho que el apoderado del extremo accionante intentó la notificación de la demandada PORVENIR S.A., vía mensaje de datos a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, conforme al correo allegado el día 3 de agosto de 2021, actuación que cabe mencionar, no cumple con los requisitos exigidos por la norma procesal vigente para dichas actuaciones, por cuanto solo se limitó aportar al expediente copia de la comunicación, sin las respectivas constancias de su remisión y acuse de recibido, en consecuencia, por secretaría efectúese la respectiva notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales de dicha entidad .

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NOTIFICAR por Secretaría a la demandada PORVENIR S.A, vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales, inscrita en el certificado de existencia y representación legal.

SEGUNDO: Una vez se encuentre trabada la litis con la totalidad de la parte pasiva, se resolverá sobre la contestación de la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, obrante en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

Dyan

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°12 de Fecha 31 de enero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2543058ff5c7ad06810f7d7f7984502e32b204130ae1b6faeaae4e5bb6de1eb**

Documento generado en 30/01/2023 02:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2017-00078, con solicitud de la parte actora. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2017-00078** 00

Dte. SURAMERICANA S.A.

Dda. JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, PROTECCIÓN S.A., JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y VÍCTOR VILLALOBOS

Una vez revisadas las diligencias y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la accionada AFP PROTECCIÓN S.A., por cuya virtud solicita citar al grupo calificador de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ – SALA 1, con el fin de ser interrogado respecto al dictamen de determinación de pérdida de capacidad laboral No. 1033678564 – 7163 de fecha 21 de abril de 2021, se pone de presente que, la notificación de dicha experticia dispuesta en auto de fecha 19 de diciembre de 2022, se efectuó conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.5.1.39 y el artículo 2.2.5.1.40 del Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo", que señalan:

"Artículo 2.2.5.1.39. Notificación del dictamen.

(...) PARÁGRAFO. *En los casos en los que la solicitud de dictamen sea realizada a través de la Inspección de Trabajo del Ministerio del Trabajo, autoridades judiciales o administrativas, actuando como peritos las Juntas de Calificación de Invalidez, la notificación o comunicación según sea el caso se surtirá en sus respectivos despachos. Para tal efecto, la Junta remitirá solamente el dictamen a dichas entidades, las cuales se encargarán de la notificación o comunicación según sea el caso, de conformidad con lo establecido en este artículo; posteriormente, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social deberá devolver debidamente notificado el dictamen.*

Artículo 2.2.5.1.40. Aclaración y corrección de los dictámenes.

Las Juntas de Calificación de Invalidez pueden corregir errores tipográficos, ortográficos o aritméticos que no modifiquen el fondo de la

decisión, previa demostración de su fundamento, el cual quedará consignado en el acta y en el expediente correspondiente. La aclaración deberá ser comunicada a los interesados y no admite recursos. Para lo anterior, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del dictamen en el caso de la Junta Regional o recibida la comunicación en el caso de la Junta Nacional, se recibirán las solicitudes de aclaración o las mismas Juntas de oficio podrán realizarlo. En todo caso la Junta lo aclarará o corregirá con la firma de todos los integrantes que firmaron el dictamen y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes lo comunicará a todas las partes interesadas, luego de dicho término queda debidamente ejecutoriado el dictamen. En el caso de aclaración o corrección de la Junta Regional, no se excluye el derecho que tienen los interesados a presentar los recursos de reposición y/o apelación frente al dictamen, de conformidad con el artículo denominado recurso de reposición y apelación, correspondiente al artículo 2.2.5.1.41. del presente Decreto.”

En ese sentido, no resulta procedente la solicitud presentada, pues aun cuando la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN actúa en este asunto como perito designado por el Juzgado, lo cierto es que sus actuaciones se rigen por normatividad expresa, y en ese orden, contra el dictamen practicado únicamente procedía solicitud de aclaración y corrección de errores tipográficos, ortográficos o aritméticos que no modifiquen el fondo de la decisión.

Con todo lo dicho, cabe agregar solo en gracia de la discusión, si se estudiara la petición incoada a la luz del art. 228 del C.G.P., la misma se encontraría extemporánea, en tanto, el auto que dispuso la notificación del dictamen data del 19 de diciembre de 2022, notificado por estado No. 01 del 12 de enero de 2023, lo que significa que la parte podía solicitar la comparecencia del perito hasta el día 17 de enero de ese mismo año, verificándose que la solicitud fue radicada el día 20 de enero de 2023.

En consecuencia, la petición será denegada.

Así las cosas, se considera pertinente señalar fecha para la práctica la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la accionada PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 26 de junio de 2023 a las 2:30 p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°12 de Fecha 31 de enero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b86873cb7cff0cb3c37418c5e84fdd6aac58639ff3e220d2f545c17b54ea0293**

Documento generado en 30/01/2023 02:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de julio de 2022, al Despacho de la señora jueza el proceso Ordinario Laboral No. 2019-00155, informando que se encuentra pendiente de notificar a dos demandadas, la vinculación de un Litis consorcio necesario y llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2019-00155** 00
Dte. PEDRO CENON CASTIBLANCO
Ddo. LA NACIÓN – MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS LA INFORMACIÓN Y
LAS COMUNICACIONES, RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA
RTVC, SERDÁN S.A., PEDRO GIL RUBIO y EFICACIA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que la demandada RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA-RTVC, quien por conducto de apoderado judicial contestó demanda, propuso como excepción previa la necesidad de vincular como Litis Consorcio Necesario por pasiva a la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS, puesto que fue la aseguradora de riesgos laborales que atendió el caso de accidente de trabajo invocado por la parte actora, este despacho considera imperiosa su vinculación a efectos de poder resolver la controversia traída a autos. Ahora bien, también se elevó solicitud de llamamiento en garantía contra la sociedad SEGUROS DEL ESTADO, con base en la suscripción de una póliza de seguros celebrado desde el 13 de diciembre de 2013 hasta el 30 de septiembre de 2018, por lo cual se admitirá el llamado en garantía, al encontrarse reunidos los requisitos consagrados en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al requerimiento ordenado por este despacho en Auto de fecha 27 de febrero del 2020, en el cual se dispuso a la parte actora realizar los trámites de notificación a las demandadas SERDAN S.A y PEDRO GIL

RUBIO y ante el incumplimiento de dicha carga procesal, advierte el despacho que por economía y celeridad procesal se ordenará notificar por secretaria a la demandada SERDAN S.A.

En lo referente a la notificación del señor PEDRO GIL RUBIO y la ausencia de un canal de notificaciones dentro del escrito demanda se ordenará el emplazamiento tal y como lo dispone el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, y se designara como curador ad litem al Doctor JORGE LUIS VILLALOBOS FUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.655.860 y T.P. No. 352443 del C.S. de la J. Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: VINCULAR a AXA COLPATRIA SEGUROS como Litis consorte necesario conforme a lo expuesto precedentemente.

SEGUNDO: NOTIFICAR por SECRETARIA el contenido del presente auto a la vinculada AXA COLPATRIA SEGUROS, mediante mensaje de datos a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos de los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la deben allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA contra SEGUROS DEL ESTADO, solicitado por el apoderado de la demandada RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA-RTVC

CUARTO: Se ordena **NOTIFICAR** el contenido del presente auto a la llamada en garantía, a través del canal digital informado por la demandada y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que si la notificación de la llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación por estado del presente auto, el llamamiento será ineficaz.

QUINTO: NOTIFICAR por Secretaria a la demandada SERDAN S.A, vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales, inscrita en el certificado de existencia y representación legal. y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. La contestación la deben allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO del señor PEDRO GIL RUBIO tal y como lo dispone el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual por Secretaría se deberá incluir el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

SEPTIMO: Designar como **CURADOR AD LITEM** del demandado el señor PEDRO GIL RUBIO al Dr. JORGE LUIS VILLALOBOS FUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.655.860 y T.P. No. 352443 del C.S. de la J., E-mail: jorgelv26@hotmail.com, por ser un abogado que ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele esta designación mediante el envío de **mensaje de datos** a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y notificándole el Auto admisorio de la demanda y sus anexos. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

OCTAVO: Una vez se encuentre trabada la Litis con la totalidad de la parte pasiva, se resolverá sobre las demás contestaciones de la demanda obrante en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°12 de Fecha 31 de enero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c0c1924590e51299fc94703debe58006a2e1cdd1058816844e9ca050c884a5**

Documento generado en 30/01/2023 02:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2015-00144, con solicitud de la parte actora. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2015-00144** 00
Dte. VÍCTOR MANUEL YATE CRUZ
Dda. INCIVÍAS S.A.S. y VAREGO S.A.S.

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado del extremo demandante, se ordene **LIBRAR OFICIO** con destino a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, para que dictamine la calificación de pérdida de capacidad laboral del señor VÍCTOR MANUEL YATE CRUZ, identificado con C.C. 79.872.803, determinando la fecha de estructuración y porcentaje, informando a la Entidad que en auto proferido en audiencia del 05 de febrero de 2019, este Juzgado concedió al mencionado demandante la garantía de amparo de pobreza.

Para lo anterior, se concede el término de un (1) mes.

Secretaria dé cumplimiento a lo ordenado en numeral primero del proveído dictado el 04 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°12 de Fecha 31 de enero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8429f2a215e213d2faab908290747cfe75302fcf817d4c390b3b4015cb103416**

Documento generado en 30/01/2023 02:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 3 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020 – 00472, informando que obra contestación a la demanda por parte de las demandadas. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00472**-00

Dte.: ALFONSO EUGENIO DE ANGULO OTALORA
Ddo.: COLPENSIONES Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A., y AFP PROTECCIÓN S.A., se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A., y AFP PROTECCIÓN S.A.,** por cuanto los escritos de contestación allegados por las citadas partes, cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES**

PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 21 de junio de 2023 a las 2:30 p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y

acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Dyan

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°12 de Fecha 31 de enero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3585428ffa7587a991c362ba5fa03a1737707bc75157f0cc54ab820b3c39e18**

Documento generado en 30/01/2023 02:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2018 – 00203, con solicitud de entrega de depósito judicial. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 ENE 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2018-00203**-00
Dte. ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ
Ddo. AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES

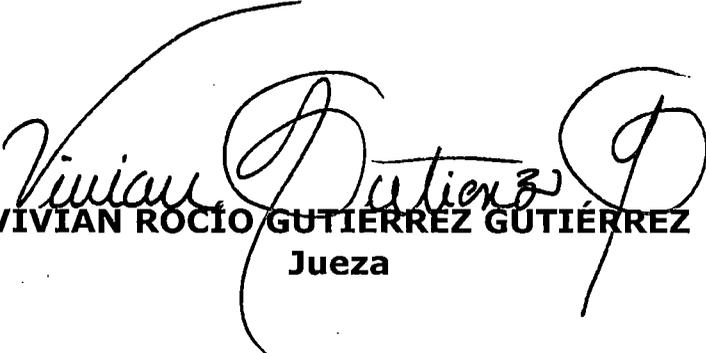
Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que no se encuentra actuación pendiente a cargo del Despacho, sin embargo, obra depósito judicial que acredita el pago de las costas procesales a la que fue condenada la demandada AFP PORVENIR S.A.

Así las cosas, al observar que obra depósito judicial Nro. 400100008248711 constituido por valor de \$828.116 a favor de la demandante señora ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ, se ordenará su pago en la medida que este valor cubre las costas impuestas por este despacho, la cuales fueron aprobadas mediante Auto de Fecha 01 de febrero de 2021. En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR el pago del depósito judicial Nro. 400100008248711 constituido por valor de \$828.116 a favor de la demandante señora **ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ.**

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 012 de Fecha 31 ENE 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ